

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2022 - 00431
-AMPARO DE POBREZA -
DEMANDANTE: ELVIA RINCÓN VANEGAS
DEMANDADOS: MIGUEL ESPITIA y OTROS

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme lo señala el 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado(a) de la amparada señora **ROSATULIA ESPITIA RODRÍGUEZ**, por pobre al doctor (a) Ronal Albeyro Latorre Latorre, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a) en este Circuito. –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem.-

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal o de manera electrónica esta decisión a la peticionaria.

CUARTO: ADVERTIR que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem, el término para hacer uso de los derechos de defensa y contradicción queda suspendido, siempre y cuando este **no se encuentre vencido, situación esta que deberá dejarse en conocimiento del apoderada (o) por amparo de pobreza, oportunamente.**

QUINTO: AÑADIR y dejar en conocimiento de las partes interesadas las comunicaciones procedentes de la Unidad para las Víctimas, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde dan a conocer que se inscribió la demanda en el folio de matrícula número 172-69373 en debida forma y se allegó certificado de tradición y la comunicación de la Agencia Catastral.

Una vez se allegue las fotografías de la valla con los requisitos que exige el numeral 7º del artículo 375 del Código General, se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46982693f038f0d8bebc7c6ed1cabffc95c181340c3ccdae40e24ac8bfde6551**

Documento generado en 10/03/2023 11:25:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**